

## Directrices que regulan el contrato por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio

El Ministerio de Trabajo, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-136, de 30 de julio de 2020, emitió las directrices para regular el contrato por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio y definir las actividades a las que esta modalidad contractual es aplicable, cuyo contenido resumimos a continuación:

### 1. **Ámbito de aplicación**

Esta normativa es aplicable a todos los empleadores y trabajadores cuyos contratos laborales se celebren en virtud del contrato por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio.

El contrato podrá estar destinado a la ejecución de obras específicas, y/o prestación de servicios dentro de las labores propias, habituales y no habituales, correspondientes al proceso productivo del empleador.

También se aplicará a empleadores y trabajadores que ejecuten obras y/o presten servicios dentro de proyectos del Estado Ecuatoriano, o para los contratistas o subcontratistas de:

- Proyectos con el Estado Ecuatoriano.
- Programas y proyectos a grupos de atención prioritaria, vulnerable o en situación de riesgo o que requieran servicios de protección especial ante situaciones de vulneración de derechos en las áreas de desarrollo infantil integral.
- Servicios de atención a personas con discapacidades o servicios de protección especial que desarrolla el Ministerio de Inclusión Económica y Social a través de sus cooperantes.

### 2. **Requisitos del contrato**

Además de contar con los requisitos generales establecidos por el Código de Trabajo, el contrato por obra o servicio determinado dentro del giro del negocio deberá:

- Celebrarse por escrito.
- De forma obligatoria señalar la dirección de correo electrónico o un medio de contacto con el trabajador.
- Contener el objeto de la obra, la manera que se ejecutará la prestación, tiempo de duración, lugar en que se ejecuta la obra y la forma de pago.

Podrá fijarse un período de prueba en el contrato, únicamente en la primera contratación.

### **3. Obligaciones del empleador**

- En el plazo máximo de 15 días el empleador deberá registrar el contrato a través del Sistema Único de Trabajo (SUT).
- Para la ejecución de nuevas obras el empleador está obligado a llamar a los mismos trabajadores que ejecutaron la obra o servicio inicial. En los llamados posteriores al primero, las partes podrán acordar nuevas condiciones laborales y/o salariales.

### **4. Excepciones al llamado**

- Cuando el número de puestos de trabajo para ejecutar la nueva obra o servicio sea inferior al número de trabajadores que deben ser llamados.
- Cuando la relación laboral haya terminado por causas distintas a la conclusión de la labor para la que fue contratado.
- En caso de que el trabajador no cumpla con el perfil requerido para la ejecución de la nueva obra o servicio.
- Por caducidad, cuando hayan transcurrido seis meses calendario contados desde la culminación del último proyecto.

### **5. Pérdida de la obligación de ser llamado**

Una vez notificado con el llamado, el trabajador que en el plazo de siete días no se presente para ejecutar la obra o servicio, perderá el derecho a ser llamado en futuras ocasiones por el mismo empleador.

### **6. Vigencia del contrato**

La vigencia será por el tiempo que dure la prestación del servicio, la ejecución de la obra y/o proyecto específico, actividad de servicios complementarios y/o contrato entre el usuario y el proveedor de estas actividades.

### **7. Remuneración**

La remuneración bajo este contrato no podrá ser menor al salario básico o salario sectorial. El pago de la remuneración podrá realizarse de forma diaria, semanal, quincenal o mensual, previo acuerdo de las partes.

### **8. Terminación del contrato**

El contrato terminará una vez concluida la labor o actividad para la cual fue contratado el trabajador. El empleador tiene la obligación de liquidar al trabajador y pagar la bonificación por desahucio correspondiente.

Cualquier consulta favor remitirla a [ec\\_tax\\_news@pwc.com](mailto:ec_tax_news@pwc.com)

PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda.